



Copia del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001001-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre de 2010; el expediente con numero de registro N° 07921 de fecha 22 de Septiembre de 2010, e informe N° 1116-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Octubre de 2010, sobre recurso de reconsideración, y;

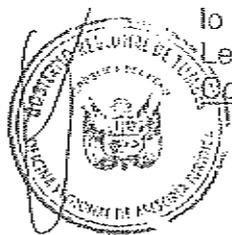
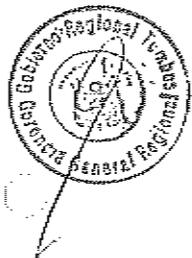
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre del 2010, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por LUDWING DARIO ALFARO GARCIA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02147 de fecha 21 de Julio de 2010;

Que, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre de 2010; el administrado LUDWING DARIO ALFARO GARCIA; interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito de registro N° 07921 de fecha 22 de Septiembre de 2010, argumentando que como nueva prueba en contra de la resolución impugnada, presenta copia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, el cual aprueba otorgar el pago sobre bonificaciones especial mensual por preparación de clase, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento, 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del decreto legislativo 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedente judiciales emitidos por el tribunal constitucional y el poder judicial respecto a que la base de calculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en funciona la remuneración total integra.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén





Copia del original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001001-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

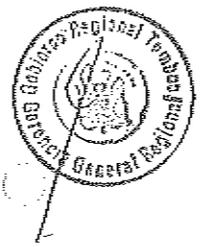
atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el Art. 208º de la Ley Nº 27444, establece que "el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.....", habiendo la administrada presentado copia del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR que reconoce el pago de las bonificaciones referentes a la remuneración total integra,

Que, si bien es cierto que el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, aprueba se reconozca las bonificaciones provenientes de la remuneración total integra, también es cierto que en su ARTICULO SEGUNDO del mismo, se dispone a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de tumbes que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que SE ENCUENTREN EN TRAMITE Y AUN PENDIENTES DE RESOLVER, será aplicado el ya antes mencionado decreto, mas no a procesos que ya hayan sido atendidos y resueltos en su debido momento;

Que, en ese sentido con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre del 2010, se da por agotada la vía administrativa no siendo procedente la interposición de otro recurso, de conformidad con lo prescrito en el Art. 214º de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente";

Que, mediante Informe Nº 1116-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta IMPROCEDENTE; lo solicitado por el administrado LUDWING DARIO ALFARO GARCIA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre de 2010, sobre recurso de reconsideración; por lo tanto, estése a lo resuelto en la resolución materia de apelación,





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 001001-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 OCT 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Armando Acosta Cruz,
Jefe de la Unidad Técnica Documentación

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

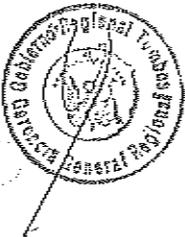
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado LUDWING DARIO ALFARO GARCIA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000910-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de Septiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Osampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

